

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE REAS RED DE REDES

[\(Ver estatutos vigentes\)](#)

### Art. 14.

El Consejo Confederal se reunirá como mínimo cuatro veces al año. Además **deberá** de reunirse siempre que lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por la presidencia con un mínimo de 15 días de antelación. El Consejo Confederal se constituye como un órgano colegiado. Las personas que ejerzan las funciones de presidencia, tesorería y secretaría podrán excusar su asistencia **sin que ello** sea obstáculo para que los miembros restantes **constituyan los únicos votos válidos para cómputo a la hora de considerar las mayorías necesarias para alcanzar los acuerdos**. Los acuerdos del Consejo Confederal se tomarán por mayoría absoluta de las personas asistentes. Para que sean válidos los acuerdos será precisa la asistencia **de, al menos, la mitad de las personas que forman parte del órgano**.

**Todas las personas** que formen parte del Consejo Confederal deberán de ser nombrados cada tres años y ratificados en la Asamblea General, **pudiendo ser reelegidos durante tres mandatos consecutivos. En cualquier caso, cada tres años se renovará al menos un tercio de las personas que formen parte del Consejo Confederal**. En el caso de falta de candidatos, deberá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria para proceder al nombramiento de nuevos miembros entre todas las personas socias, a la modificación de los Estatutos o a la disolución de la entidad.

### Art. 18

De entre los miembros del Consejo Confederal se elegirá una Coordinación Ejecutiva, en la que este podrá delegar funciones de gestión y representación, compuesta por tres miembros del Consejo Confederal, y presidida por la persona que ostente la presidencia de la entidad. **Serán elegidos por un periodo de tres años**, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta un máximo de tres periodos.

### Art. 19.2. (Nueva redacción)

#### Socias Colaboradoras

Podrán ser socias colaboradoras de la entidad, las Asociaciones, Fundaciones y otras entidades que dispongan de personalidad jurídica propia y se gocen de plena capacidad para obrar, y que sin cumplir con los requisitos necesarios para ser socios de pleno derecho de la Asociación, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el ámbito de sus actuaciones sea estatal, entiendo que lo serán aquellas entidades que, o bien así lo tengan recogido en sus estatutos, o que tengan actividad o sedes en al menos dos Comunidades Autónomas.
- b) Que entre sus principios o su objeto de actuación se encuentre la promoción, fomento, desarrollo o fortalecimiento de la Economía Social o Solidaria o bien que sus

fines sean compatibles con los principios de la Asociación y puedan ayudar al desarrollo de los mismos.

- c) Que manifiesten su interés por ser socias colaboradoras de la entidad y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las entidades que sean socias colaboradoras ostentarán los mismos derechos y deberes que las socias de pleno derecho, con la excepción de los derechos contenidos en las letras b) y d) del artículo 21 de los Estatutos. Podrán participar con una persona debidamente acreditada en las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.